

Essa q. haviamos echo Dom. Somay
y yo sobre acaxilar en el gamayal
y por haverla quebrado gomez, me
quexelle, y entonces hizimos otra
apartandonos de Carretas por tierra
axera = Cui quexella esta en este
cuaderno, y la es. entre los
papeles de cada

que q. otorgamos ante Montexin
antiguos, edax ni pedix Carrit ni sex-
mai de gamayal y perexia
cinto marañedis.

1271
153

CUARTO, VEINTE
DIEZ; AÑO DE MIL
CIENTOS Y SETENTA

esto de Manic aguacera diu del med
es Venencia y nueve a: antem
gor parcia con presencia, Santiago

gornario. y Diego, y Domingo Antonio Gomez y Pion
vecinos de este dho lugar de Berdunedo; e Dixeran que entre
los sus dhos, quiso subreixar pleito, por quexella dada
pachito Santiago vol, contra el su dho Gomez, p. haurre
y no cumplir la costumbre, bien entendido por coxa
alguna cosa de la carrit deida antigua, en acaxilar, en el
Gamayal de las Perexias, p. latencia y propiedad, que en
el tiene dho vol, y por la misma haurre parado, en la pro
mada Venencia dho Pion, con Carro y arono adbo
nar para dho agregados que al parue de auano, de dho
Gamayal, apiopeay posehe en la Troba, y Coturello, y Campa
das perexias; estando para recibia su inform. anuel P. Hen
de Alvarino, y auetir. de m. n. haurre dho y nterpuento per
de autoridad, y buen Celo, por la paz, y quietud de este dho
y evitar pleitos y gastos; e acordaron en la manera sig
enquedo Santiago haya de permitir y consentir que dho
Domingo pueda acaxar, p. la dha tierra del dho vol para to
da la dha tierra, asi lleixas como agregados; y lo que tiene de
lado, con tal que no tenga en ella fruto sembrado o pen
pero que estando de Vabos, no se entienda p. fruto, ni im
pedimento, y en el referido particular, que queda dicho de acax
axilar, habe obreixar segun dho, y costumbre de este lugar
con tal que no se trande negar Carrit estos dho. Reiprocant
para sembrar, y cuehar el pan grandal el año que le correspond
hasta el dia de san Martin onse de noviembre; e en quant
a Carretas para San Venodo, o nabos de Estibada, haya de
entrar cada uno de estos dho, por su m. dha tierra, sin
y nterodux Carrit por tierra del dho, ni el otro del otro;
para un arnoto que el dho vol tiene, al parue de auano



esta es esta deogada por otro q^o otorgamos ante Montezem
año 1772. por lo que nos apuramos, eda ni pedix Carril ni sex-
venta al otro en la tierra de gamayal y pereiras
Ciento maravedis.

1271
153

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

En el lugar de Berduedo Consejo de Manu águar de los celmed
de la de mill seiscientos y veinte y nueve a: anterior
en p^o de mill y trescientos y sesenta y siete, Camargo
formando. Vol y Queipo, y Domingo Antonio Gomez y Ron
vecinos de este dho lugar de Berduedo; e Dixeran que entre
los sus otros, quiso subreitar pleito, porquexella dada
por dho Camargo vol, contra el suodho Gomez, p^o haoune
y nroanunpido la costumbre, bien entendido por coexen
alguna cosa de la carril de uida antigua, en acaaxilar, en el
Gamayal de las Pereiras, p^o laticia y propiedad, que en
el tiene dho vol, y por la misma haouen parado, en la p^o ma
parada de menaxa dho Ron, con Carril y a rono aabo-
nar para otros agregados que alaprue aauano, de dho
Gamayal, apropiay posehe en la Troba, y Couruello, y Campa-
das pereiras; estando para recibia suinform. anucl. d^o Hen-
de Alcxino, y auetm^o de m^o N. haviendose y nroexpuesto por
de auctoridad, y buen Celo, por la paz, y quietud de estos d^o de
y evitar pleitos y gastos; e acordaron en la manera sig-
enquedo Camargo haya de permitir y consentir que dho
Domingo pueda acaaxar, p^o la dha tierra del refer. vol para to-
da la dha tierra, asi lleixas como agregados; y loquiere de
lado, conalgueno tenga en ella fuito sembrado opend.
pero que estando a rabor, no se entienda p^o fuito, ni por
pedimento; y en el referido particular, que queda dicho aca-
axilar, habe obrebarre segun dho, y costumbre de este lugar
conalgueno se trande negar Carril estos d^o de. Repraxam^o
para sembrar, y cuchar el pan grandal el año que le correspond
hasta el día de san Martin ó nro de noviembre; Tenquant
a Carraxa para Pan senodo, ó nabor ecribada, haya de
entizar cadaunno de estos d^o de, por su p^o de tierra, sin
y nroodux Carril por tierra de otro, ni el otro del otro;
Porauun auroto que el refer. vol tiene, alaprue de auado

de la propiedad de dicho Dominio con quien linda y de la forma
de la Dicha, haia de acaxceida de el por la propiedad de
Dho de Non, excepto para el pan venodo y Haber de servirada
circunstancias axiuta p^{re}venida; Thaviendo tenido di
ficiencia sobre las costas de esta Instancia, lo pusieron en
manos del J. Cuxa de esta Villa. quien medio enq. las pa
gasen de por medio; en via conformidad aceptaron esta en
ta obligan á esta y para portuodas en condiciones y
atu cumplimiento supetate sus pexi. y r. muebles raices
presentes y futuros, dan poder á las constituidas de S. M.
para que se lo hagan cumplir, como por sentencia p^{re}s.
encora ruzgada Rruñicaron las leyes en su favor con
la gen. en forma; así lo otorgaron y firmaron, siendo
testigos D. Rodrigo de Non Aguiar y Camelador
D. del lugar de Quintana; y Ana. Tomaler D.
del lugar de Dillalari ambos de este dho cond. ag.
y testigos Jo^{no} de J. de condes y Santiago J. de
Vol y Enciso. Don. de la villa de Gomez de Non.
Antemi: Joseph fern^{do} Puente = Escopla de su ofi.
que antemi paxó y emmi Archibo queda á que me
de pexo en via de fe y oel sobrecho Joseph fern^{do} Cuenue
ex. de rum. y Ayuntamiento de este Cond. de Allande.
lozinos y fiano como acostumbrado de pido. de ho ant.
En la Pola de Allande á quatro de febrero de mill e
cientos y una

Com. de verdad

Edph. Tring Juvenace

1771
16/12



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y UNO. +

Santiago Sol y Querypo D. el lug. de Berduedo ante este Cong. de Allende, ante Vno amo mejor aya
 lugar pacerco y Digo me querello yaciso Criminalm. y como mejor Combenga, de y contra Zipriano Cua-
 duxo, y Domingo Gomez mi D. por que, habiendose Combenado los D. de dho lug. de poco tiempo a esta parte
 en Reduix a tierra labradia yalo En Cienzo contesto y union, ma porcion de monte que llaman el Samial
 das pexeinas terrm. El mismo lugar, segun lo demarcaron; noticioso. Eque dho Gomez yntentaba que-
 brantar en dho arxoto la costumbre antigua El dho lug. en Carretas y traer de ma mano yoxa su sembrado,
 ocurri con pedim. ante el D. Hen. de Merino que execia pidiendo que dho Gomez Obsexbase y no quebranta-
 se dha costumbre; Estimote asi por Auto Exim. de Octubre del mismo año de sesenta y ocho, el que se le hizo saber
 ante temior; no obstante de lo qual, se propaso a quebrantarla, y por lo mismo propuse querella; y estando p. dar
 ynterim. aru thenor por haber mediado alg. personas Cesé habiendose Combenido (por la E. que con la Solem-
 nidad Debida Exibo y Tuxo) en no Carretas por dha mi tierra quando tubiere en ella fruto sembrado opend. e
 verbando q. estando Enabos, no sirbieren estos Exym. ni menos se habia Edas Camil p. pan vero-
 enye supuesto condescendi; sin embargo desto, habiendo dado despues en arxiendo dho Gomez porcion de
 su tierra, al Refido Zipriano Caduxo, pasaron a Xaxian Loxa ynterpolan su sembrado para Echar
 en ella centeno todos los años en contrabem. ala costumbre y E. ; Merzelandome que me perjudicarian mi
 tierra en la seabintia, por modellos dias del presente sexano, Equixi verbalm. al nominado Gomez no que-
 rrela p. la tierra con el puto puto: a pan menor, y por lo propusaba, no tenia de querellar; Y am que
 por si propio no la quebrantó por entonces, y passó su Centeno a hombros sin yntroducir Carro en mi tierra
 ni fruto, hallegado ami noticia que aconsejó al Ref. Zipriano su Colono, lo hiciere, quien lo Executó asi en
 primeros Elcor. me de Sept. parando por dho mi fruto que estaba ya pende con Carro Dueyes y personas
 muchas veces, Extorandolo como se puede Considerar, y con mucha arrogancia y menos precio; pues am que
 al tp. q. Executó este Exceso, hallandose presente Antonio de la Rúa su Donalero, viendo el atentado que hiba
 a Executar, le motexó su yntento, le persuadió que nolo Executase y que el Centeno que hiba a Carretas lo po-
 dia hacer por otro Camil que dho Zipriano y su amo tenían y tienen ala parte de abaxo sin Extorar fruto
 ni tierra anadie, y por la qual acaxaba otras veces p. la misma tria. adonde hiba ala ocasion, alo qual no qui-
 so condescender, diciendo que por el mio le mandara su Amo Gomez pasar, y que por la su Camil tamb. tenia el
 el mismo fruto de pan menor; demodo que con el poco afecto que me profetan, mas bien se determinó Imper a ex-
 torar mi fruto y no tocar en el suyo. Del Refido Gomez am que por si nose propaso a Carretas su Cent. por dho
 mi fruto, Executó despues yqual Operar. por mo de los dias del mismo Corriente Sep. Carretando deiba con Carro
 Dueyes y personas por dho mi fruto que el Colono lo havia echo, Jactandome mo yotio que han de hacer lo mismo
 siempre y quando seles ofierca tenga o no fruto como no sea Centeno; por lo que si veles tolerase, y nose Casti-
 gase tal delito, estoy expuesto a perder el fruto q. en qualq. oca. que se le antore pasax tenga sembrado en dho
 mi arxoto, el qual en tal caso pierde lo mai de su Gtimaj. ; lo que no subcediera si los por mi acusados guardas-
 sen la costumbre en sembrar el Centeno en todo dho arxoto Ena misma oia, y de consiguiente Carretas el
 año y tiempo competente; Por Cuios atentado y desordenada Operar. han cometido grave delito y incurrido en las
 penas establecidas por di. en la que les acuso y pido Entero Cumplim. de D. con la condenar. E Contas y menoscabo
 de dho fruto, y p. ello: A Vno pido y suplico que habiendome por querellado se sirba Rubixime Informar. e te-
 tior y que por lo que adelante pueda producir dha Inform. e Cibil, sea con Cit. el nominado Gomez, sin que
 sirba de perjuicio ni Embaxaro ala Criminalidad que llebo propuesta; y Justificandome en la parte que baste
 proceder yncorrienti al condigno Castigo, Satisfay. e todas Contas y frutos; y que alo menos por aora guarden



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MAX
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

1771
22/12

Santiago Sol Queypo R.º del Cuz.º el Benavente este Cong.º de Allande, ante Vmo Dgo
que en primeron & Dizi.º el año proximo pasado & setenta ymo, ptopuere querella contra Dom.º
Gomer, y Zipuiano Canadune mi R.º por hacerse yntrometido en mi tierra, a estorzar me yparar
con Carro y Poueyes por mi fruto & pan menor; la qual presente ante el Sr.º Jefe de Mexico este Cong.
y aunque este la hubo por presentada, y que a me R.ºbiere la Informay.º como consta en Auto de J.º y
seis & dho mes; nunca he podido lograrlo, sin embargo & muchas Instancias que entredize he hecho;
causandome esta dilac.ºn la omision y desbio elos Ch.ºs este Cong.º ya auenturandome del loma del tpo.º
ya entretenendome con frivula Escusa, y esto por Contemplar alos pami acudidos que con esta dilac.
seme R.ºpue mi dho.º; Y respecto qdho Sr.º teniente ha mai & tas meros no exerce ni meno Obis en su lugar,
Y reprodugo dha querella ante Vmo el Sr.º Jefe de Mexico este Cong.º, a q.º suplico que abaxandola en si R.ºpoto
lo que llebo R.ºpido, se siba mandas que yncinenti seme R.ºiba dha Informay.º y en su seguida
mandas como tengo pedido, y para ello mandas que Qualq.º Ch.º asista a dar fe, y a dar penas, prision
y todo rigor en caso de negarse a ello, como se ynpiximenta en los este Cong.º negandome alos preceptos J.ºdiz.
delos Jueces de el; y para qdha Informay.º se anlique con toda Clarid.º, me no quebranto, y que no se den gan
los ter.º en Conocim.º el asunto, sean pxequantados por lo pntos sig.ºs: segun son comprension en dha mi
Demanda de Querella que Repodungo:

Que si saben oñeren noticia que por el mes de Sept.º el año proximo pasado & setenta ymo, (haviendo
dado en auiciendo ante & entonces Domingo Gomer a Zipuiano porcion de su tierra el Yamayal) se
propuso dho Zipuiano apasar taxias peces con persona como y Poueyes por do, porcion de pan menor
que yo tenia pendiente, y le correspondia en mi tierra el Yamayal; y que el Dom.º Gomer, su amo, le
aconsejo y mando que lo hiciera;

Y este echo ademas de haverme estorzado la mucha p.º de fruto qd copio el carro; cede en menos precio en
persona y haerlos; Y se praxuaden que en ello habrian cometido exeso por no ser entido en el lug.º ex-
ecutar semejantes hechos, y que nose debiera executar, am que el fruto fuera & persona extraña y in-
feliz; ni am con ningun pretexto, asi por la Carestia de granos que corre, como por ser contra lo que
dizota la misma Taron natural, y por lo mismo fue haccion digna de Castigare;

Si saben que poco antes de este echo R.ºquiri al Gomez en dos ocasiones, la una finto ala Casa de Esteban
Diaz, y la otra finto ala priuida de Riballa: que nose preparase a Carretas aquel verano por la mi
tierra el Yamayal; así por tenerla & fruto pend.º, como por no le corresponden Carretas pa ella
en la ocasion: que quando se la Cortaron el lug.º y en.º que teniamos hecha; que al exceder, me
hacia & querellas de el.

Si saben que como el Gomez paró su Conteno a ombros sin entrometer por entonces el Carro en mi fruto,
pudo aoraxar de ynducir al Colono, y esto & prepararse al R.º exeso, haviendo lo mismo comelouio; oca-
xuetandolo con Carro y Poueyes por otro Carril que los quosdho tienen (por el que otros peces Canetan) sin
doras ni estorzar puto ni tierra a nadie; & donde se ynpixere que así el haerlos aconsejado Gomez
por precision.

Si saben o tienen noticia, que después de lo referido, elומר por el término de 10 sept.
antes de levantar yo dho fruto, se propuso a Carretas yerba con Queve Carro y pers.
por el dho mi fruto del Yamayal, y sitio que el Colono lo había hecho.

Si saben que en dho lug. y más este país es costumbre General Antigua observada y guar-
dada, e que las tierras son formal que deben su venencia y Carro mas a Otas; han-
dando de ma mano, y ora sus frutos, sembrando las mas y otras, el Centeno cada dos años
y de consiguiente Carretas el Abono en el Otoño del año que corresponde, asta el día de
S. Lucas o S. Martín. y desde entonces por aquel año, quedan enajenados e poder Ca-
rretas por tierra e Otas asta el año subiguiente.

Si saben que por los años ha, se confirmaron los 13. y herede este lug. en Reduix a
mano el terreno y monte de dho Yamayal por partes iguales y todo lo de in Cienos,
contexto, y confirm. ; Ique así no está acabado e poner a mano.

Si saben que en contradicción a dha costumbre y confirm., los por mi acucados estos
años han dado en sembrar en sus porciones el dho Yamayal Centeno todos los años
consecutivamente; y de consiguiente pretendiendo servirlos por mi tierra, es perjudicar a
esta, y aumentarle esta pensión en la mitad mas de la que debe por naturaleza, y Refe.
costumbre del país y lug.; pues hechando los sembrados y interpolados todos los años como
lo pretenden; es claro que en algunas ocasiones q pretendan consumir Carretas, se halla-
rán a mi tierra ocupada con fruto, e que resultará Igual vertigo y menoscabo que el que
dho Senano me han echo; y de aquí de ordenes, diensiones, y otras inconvenientes;
Iue esto se corrija quando la Refe. Costumbre en sembrar todos los ynterponen
a aquel arado a ma mano y ora; y de consig. acucetando el año y tipo de dha Costumbre.

Al final pido y suplico mande y probea como llebo pedido en la Cabeza de este pedimto
por ser de dho q pido protesto contra Juo lo nev. de 1700.

Otro si a mi vultico veriba, antes de dha confirmaz. comparecer al Refe. Cipriano, y ayo e dha m.
y con Verba e prueba Declare: Si es cierto q por el beano de setenta y no pasó con Carro 13. y pers.
por dos porciones de mi q. y tenia pens. en el Yamayal, con lo echo costoso todo el que copio el Carro;
y si lo hizo de su propia Autor. o solo aconsejó a mi fluió Dom. Gomez susteno; Si tiene noticia si este pasó
después, y antes de levantar yo el fruto por el mismo, Carretando yerba; Si ha visto en el lug. pasar con Carro
por fruto aieno fuera de tpo.; Si es cierto ha dho; y oydo decir a su Amigo Gomez que había e pasar p.
mi tierra con Carro siempre que le pareciere tubiere o no fruto como no fuere Centeno.

Y en la propia forma separadamente Iue y Declare dho Gomez, Si es cierto en dho beano le Requiri en dos
ocasiones; la una en la puerta e Esteban Diag, y la otra en la puerta e Siballa: no Carretare en aquella oc.
por mi tierra e Yamayal, así por tenerla e fruto, pens. como por no le correspondía a aquel tiempo; Iue
quando se la Costumbre y Refe. y de lo contr. me había e Juacellan; Ique si aunque en fuerza de
esto, pasó entonces su Centeno sin introducir Carro, aconsejó a Cipriano lo hiciesse; y después q
este lo hizo, lo executó tam. dho Gomez por el propio fruto Carretando yerba Tactandore lo hade ha-
cer tenga o no fruto epto Centeno a todos tiempos; Ique si es cierto Otorgo con mi q. la Refe. q
tengo presentada ante dho Sena que se pondrá a manifestar para su Reconocimiento; y todo
con Verba e prueba, la qual negando o confirmando en habiendo Carro seme Verba, e q
Justicia ot supra = Entre Refe. : en = 1700

Santiago Fern. Sol.
18 Queipo

Representados y adorados estos Autores; Igual^a no do
 Reciba a esta^{te} la Informas. q. opere concitas. Contraria
 fecha setenta y dos. en unvita, proveer; Dado ss. se le
 da a este efecto Comision en forma; Lomandi, y firmo
 en un. el R. D. D. Josef de la Llanza y Cienfuegos Jefe
 Noble de este Cons. En la Plaza y D. Cines a mil
 setenta y dos. Otrosi ante todos los Cotes, Jures
 y declaren como sigue: y echo sele Reciba esta Informas.
 al tenor de lo que se pide. y con arreglo a la n. merent.
 fecho en Supra: testado = quimer = no U. =
 + Joseph de la Llanza
 Cienfuegos

Anterior.
 + Joseph de la Llanza
 Anterior.

Requerim.

En el Lugar de Hammenante, Cons. de Alb. a Diez
 y ocho dias del mes de Diciembre de mil seiscientos setenta
 y dos años, D. Santiago del Val. del Lugar de Berd.
 Requirio ami ss. con el pedim. y Albas q. Ante
 Cede, p. q. en su Cumplim. Reciba la quita^{da}
 que el menciona, q. Reconocido y. Digo es
 to y pronto, pagandome mis Dros, y p. con se lo
 pongo p. de la q. que fama y fama =

Anterior.

Anterior.

Montecristi

Not on
 Citaz.

En el Lugar de Berd. Cons. de Alb. a veinte y
 un dias del mes de Diciembre de mil seiscientos setenta y dos
 años, cuando amipres. Dom. Gomez y Cipriano Ca
 nadura V. de el C. Cite en fama, p. la p. m. m. m.
 axida d. p. q. principiaba el dia veinte y dos del mes de
 ocho de la manana en el portico de la Plaza de este Lugar. p. q. ante lo p.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Diaz

Declaración de Zibarran Albarran caraduse

En el lugar de Panoga de Beadurias Cond. de Peltand de a
v. y un día del mes de diciembre año de mil setecientos
y setenta y dos, yo el escribano de comisión y en su cumplimiento
hize comparecer a mi presencia por el finis tío de
Cond. de Zibarran Albarran Caraduse v. de de dho lugar
y contenido en estos autos, y al fin y recibí juramento
que lo hizo según dho y como se requiere y bazo del
en cargo de la verdad en lo que supiere y oviere, paguen
todo o fure de arilo honra, y se de ruda de treinta y seis
años, poco mas o menos, y sien de herarrunado por los pruegas
tas queri tan dho al primer punto del pregunta que es cierto lo
que ella es, para que en lo no del día del mes de agosto o siben
bae proximo pasado de setenta, y eno ábia pasado el que de clara
con Bues, y como y personas por el medio de dho púran sumiso
del pte que pide los que estaban, poniendo a de los rufueto-
las que se Allaban en el sitio Citado del garraial, y que era
cierto que por donde pasaran Bues, y como quise extraorana
todo el fruto de miso, y que esto lo huiera por quando abia man-
dado su Armo Don D. Gomez seriendole que giora derecho, y q
siene el que de po de que dho su Armo también abia pasado
por donde el conbues, y como con la fecha que tenia en el Pao
do que se dire das pericior, y que en todo el tiempo que el testigo
se vide en dho lugar que no bía a Virino alguno por ar por
fruto de otro fuero de tiempo, que no a o de a su Armo de in
que abia pasar o no p. a quel sitio teniendo fruto, y que
en este caso es lo que se de, y lo dho lo es de a bazo del Juramto
que he cho siene en lo que se a firmo Lati ficio, y no fin
mo p. que dho no se ex pto de ello, y o es de de pte
Declaración de Don D. Gomez

Ante mi.

Angel.

Montesraining

Lugo y n cortiniente en dho sitio Dia mes, y año que por ruda de 70 es de



Dieste maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

De comision hize con pouca mi presencia a don Don. Gomez de Luna, ¹¹⁰
este lugar de Peribureo, y contenidos en estos actos, y del tomo y Reabi-
juramento, que lo hizo en debida forma, y bajo del se encargó a los con-
dad o ferece asilo haer, y se debida de treinta, y siete años, poco mas
o menos, y siendo hera heraminado por los preguntas, que le citan esto que
cito que abia dho los que pide en las dos o coriones que cita la pregunta
que se porase con Buiss, y carro b. las dos puestas de mijo que cita el
pedemto. mediante venian capitulados entulo dos que aun que obiede
mijo, y nabo sembrados queno se estorbase la cañal ninguno de
los al otro, y esto al tiempo que lo abia dho don Santiago de los Peribureo
el que se declara me de ante el pacto que tenian entulo dos y
maior abundante que tenian escrupura hecha entulo dos que
abia pasado, atos timonio de Joseph fijo Puente 188. del dho
muro se se con. ala quese se fieru el que se declara, y quitan
bien quando se porarase dho don Santiago, el que se declara queno
porase por sus tierras teniendo futo pendiente, y que le respon-
diera el que se declara que abia de porar b. aso las circunstancias
que tenian capituladas entulo dos, y quese obliga a don lupo
vigen dho pacto al sobre dho don Santiago en la misma forma
y que en se caso esto quese, y lo dho lo vendad bajo del jurante, que
hecho tiene en lo que se afirma de ratifico, y firmo junto con
mi junto con mi 188. segun doffe-

Don. Ant. Gomez de Luna

Antemi.

Angel.

Monte de Luna

Contiene recibos
antiguos

Papeles de la Casa
de las Cabanas —

1771
20-9

Señal de Cruz
e siete maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO. +

O Santiago Sol Lucyo vecino e vecindado este Com.^o de Alande, ante V^{mo} en
los autos con Jph Juender y Domingo Gomez mis vecinos sobre ma lleira de propiedad,
Digo ha más de siete meses presente pedimento sobre este particular ante V^{mo}
y el presente C^o.^{no}, y sin embargo de ello, está y se halla suspenso su expediente, sin
haverse declarado ni practicado las correspond^{tes} dilac^{es}, de cuya Retardaz^{on} seme sigue
grave perjuicio; para su Rem^o:

A V^{mo} suplico se sirba hacer y declarar como tengo pedido en mi escripto de
catorce del proximo pasado sept^{re}, sin dar lugar a dilac^{es} ni gastos ymfrutuosos
que así es lo q^o pido Juro lo nez^o =

Santiago Fern^{do} Sol
Queipo

Otro si ante V^{mo} como Juez e Residencia adoco los autos de que antezedente-
mente hago mencion y los presento con la Solemnidad debida, y en su vista
y del asesorado probado en los diez y ocho de Mayo del año proximo pasado de
setenta. A V^{mo} suplico q^o p^o darle el debido Cumplim^{to} se sirba dedar Comis^{on}
al C^o.^{no} Montexin, p^o hallarse el oxio^o ocupado con la p^{re}te Residencia: Mandan-
do al mismo t^{po}. que las Contr^{as} dentro del term^o hord^o de vuelben los autos a este
tribunal, y que nombren p^{ro}ac^{or} con q^o se substancie brebe y sumariam^{te}. y ende
fecto se substancie en Rebelcia enertos Contrados q^o es lo q^o pido Contas q^o =

Sol Queipo

Auto p^o
Representada hagare saber p^o el C^o.^{no} originario de la causa
dentro uterz^o dia. Elaxado mandado comunicar, a Domingo Gomez
y Jph Juender El Auto probado, con acuerdo de asesor, en los siete
u octubre del año pasado setecientos y setenta, p^o q^o el t^{er}mino
u otros tres dias diga vesuño, y conto q^o dixere, on o pasado dho t^{er}mi^o.
Retraygan los Autos, así lo proba m^o y firmo Ch^o S. D. Ignacio
Fernandez Flores, Juez de Residencia, en las Caras velies
fuegos, y auditorio venalado, villa de la Bola, en ellas y setiembre
veinte y cinco de setenta, y uno =

L^{do} D^o Ignacio Fern^{do}
Flores

Ante m^o
J^o Juender

Substituto J. aora y Solo para estadiz.ª J. p. n. en el auto
arcediaco en Arq.ª Montescuin Ex.ª de P.ª M.º veuno
del lug.ª de Oema, p.ª hallame ocupado enoras al 2.º
Servicio y piden pronto Expediente y asistencia pers.ª
Jola de Allande y Seprie veuney Cinc. Amil. P.ª veuney
Seuentay vna

Joseph P.ª Montescuin

En el Lug.ª de Berduendo conr.ª de Allande a ocho dias del mes de
bre año de mil setecientos setenta y uno y o el Ex.ª Montescuin
teniendo pres.ª Joseph Gunder Ex.ª de Berduendo le hize saber
en persona el acto que ante ade. con los dos los surras
actos para su inteligencia y que se fize
Montescuin

En el día quese dize. Castañol de muros del Lug.ª de Ber
duendo conr.ª de Allande a ocho dias del mes de octubre
año de mil setecientos setenta y uno y o el Ex.ª Montescuin
y p.ª de ad.ª Don.ª G.ª de Berduendo le hize saber
cibo y contenidos en los actos a qui en los li.ª en
persona y le di el traslado que se p.ª b.ª el que se le
en sup.ª los actos originales para exponer lo que
avido con benga lo que se fize. C.ª en los of.ª viles
de que D.ª fize =

Montescuin



Meinte marquedie.

1724
M. 10

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO. *h*

[illegible]

